



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE70387 Proc #: 3781766 Fecha: 28-03-2019
Tercero: 41677895 – MIRIAM LILIANA SALAZAR GOMEZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 00693

“POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Dirección de Control Ambiental, en atención a lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, contra la señora **MIRYAM LILIANA SALAZAR GOMEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.41.677.895, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de la presunta infracción ambiental, lo cual se hizo mediante Auto 04452 del 25 de julio de 2014. La precitada decisión fue notificada por aviso el día 05 de agosto de 2015. Así mismo fue comunicado al Procurador 4º Judicial II Ambiental y Agrario de Bogotá mediante radicado No. 2015EE209740 del 26 de octubre de 2015 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 03 de marzo del 2016.

Que posteriormente mediante Auto 02121 del 30 de julio de 2017, **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** formuló a la señora **MIRYAM LILIANA SALAZAR GOMEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.41.677.895, en calidad de propietaria de la publicidad exterior visual tipo aviso ubicada en la Carrera 7 No. 19 - 42 de la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C., según las motivaciones expuestas los siguientes cargos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARGO ÚNICO: *Por instalar publicidad exterior visual en la Carrera 7 No. 19 - 42 de la localidad de Santa Fé de la Ciudad de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.*

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado por edicto en un lugar visible de la entidad por el termino de 5 días, fijándose el día 26 de enero de 2018 y desfijándose el 01 de febrero de 2018.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Consideraciones Generales:

Que, Sobre la protección de derechos y garantías fundamentales en el contexto de la actividad probatoria, la Constitución Política de Colombia, en materia sancionatoria la limita, por las mismas disposiciones de orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son esencialmente las garantías que cobijan el derecho fundamental al debido proceso, dentro del cual se encuentra inmersa la contradicción probatoria, bajo los criterios de admisibilidad de pruebas, principalmente con fundamento en la pertinencia, conducencia y necesidad.

Del caso en concreto:

Se puede establecer conforme del Concepto Técnico 06018 del 27 de agosto del 2013, que instalo publicidad exterior visual tipo aviso en la Carrera 7 No. 19 - 42 de la localidad de Santa



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Fe, vulnerando así el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

1. En igual sentido manifiesta que

“(…)

4. VALORACIÓN TÉCNICA: La Secretaria Distrital de Ambiente realizó visita de seguimiento el día 01/08/2012, a la Dirección de la referencia carrera 7 No. 19 - 42, con el fin de verificar el elemento denunciado en el Acta de requerimiento No. 943 de 2012. En dicha visita no se observaron los cambios solicitados al establecimiento, ni se realizó registro del aviso.

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/2000).

(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR a MIRYAM SALAZAR GOMEZ representante legal de la empresa **SANCHO PANZA**, ubicado en la carrera 7ª No. 19 - 42 **EL DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a la empresa **SANCHO PANZA** con según lo contemplado en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y Decreto 3678 de 2010.

(…)”.

De lo anterior se permite esta secretaría manifestar que se realizó el requerimiento y seguimiento al elemento de publicidad tipo aviso, la cual incumplió, también que el registro fotográfico anexo al Concepto Técnico 06018 del 27 de agosto del 2013, evidencia que se incurre en esta falta, razón por la cual se procedió a formular cargos mediante auto 02121 del 30 de julio de 2017.

Que, bajo el lineamiento general trazado con antelación, el tema de prueba está constituido por aquellos hechos que se hace necesario probar, es decir, se refiere a los hechos que se deben investigar en cada proceso, para el caso que nos ocupa corresponden a aquellos que llevaron a este despacho a tomar la decisión de formular pliego de cargos a la señora **MIRYAM LILIANA SALAZAR GOMEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.677.895 por presuntamente instalar Publicidad Exterior Visual tipo aviso en la Carrera 7 No.19 – 42 de la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante esta secretaria, contraviniendo así lo normado en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, lo cual se hace necesario desvirtuar o corroborar, mediante las pruebas que de forma legal se hayan practicado, se aporten o practiquen dentro del presente proceso sancionatorio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que en el presente caso no se efectuará el análisis jurídico a partir de las exigencias intrínsecas de idoneidad legal de la prueba citadas: conducencia, pertinencia y utilidad, frente a los medios probatorios, toda vez que no fueron aportadas y/o solicitadas por la la señora **MIRYAM LILIANA SALAZAR GOMEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.677.895 en calidad de propietaria de la publicidad exterior visual tipo aviso ubicado en la intersección de la Carrera 7 No.19 – 42 de la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término legal correspondiente.

Que esta Entidad dentro de esta etapa probatoria podrá ordenar de oficio las que estime necesarias, conforme al artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en este caso se considerará específicamente lo evidenciado el Concepto Técnico 06018 del 27 de agosto del 2013, con sus respectivos anexos, del cual se realiza el siguiente análisis:

- Esta prueba es conducente, puesto que es el medio idóneo para demostrar la existencia de los hechos que dieron origen al incumplimiento de normas de carácter ambiental, teniendo en cuenta que así lo señala el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, el cual indica que la autoridad ambiental competente, que para el presente caso es la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.
- Es pertinente, toda vez que demuestra una relación directa entre los hechos investigados a saber, como lo son la instalación de Publicidad Exterior Visual tipo aviso ubicado en la Carrera 7 No.19 – 42 de la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante esta secretaria, contraviniendo así lo normado en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000.
- En concordancia con lo anterior, esta prueba es útil, toda vez que con ella se establece la ocurrencia de los hechos investigados, los cuales aún no se encuentran demostrados con otra.

Lo anterior, hace del Concepto Técnico 06018 del 27 de agosto del 2013, y sus respectivos anexos, un medio probatorio necesario para demostrar la ocurrencia de los hechos constitutivos de infracción ambiental.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que en consecuencia a lo expuesto se tendrá como prueba el Concepto Técnico 06018 del 27 de agosto del 2013 y sus respectivos anexos, por ser el medio probatorio conducente, pertinente y necesario para el presente caso, a fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto y como se dispondrá en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. -ORDENAR la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad, mediante el Auto 04452 del 25 de julio de 2014, en contra la señora **MIRYAM LILIANA SALAZAR GOMEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.677.895 en calidad de propietaria de la publicidad exterior visual tipo aviso ubicado en la Carrera 7 No. 19 - 42 de la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C.

Téngase como prueba dentro de la presente actuación, los siguientes documentos que obran en el expediente:

1. Concepto Técnico 006018 del 27 de agosto del 2013 y sus respectivos anexos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **MIRIAM LILIANA SALAZAR GOMEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.677.895 y/o quien haga sus veces en la Carrera 7 No. 19 – 42 de la ciudad de Bogotá, según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

En el momento de la notificación el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de marzo del año 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ANGELICA MARIA ORTEGA MEDINA C.C: 1010195740 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 28/03/2019

Revisó:

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO C.C: 23856145 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: SDA-CPS- FECHA EJECUCION: 28/03/2019
20190014 DE
2019

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 28/03/2019